



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

000174



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 187-2016-MDT/CM/SO

El Tambo, 03 de agosto de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 15 de fecha 03 de agosto de 2016, el Informe N° 234-2016-MDT/GM, de fecha 25 de julio de 2016, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 435-2016-MDT/GAJ, de fecha 18 de julio de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico N° 03-2016-MDT/GPP/R, de fecha 08 de julio de 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre **APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CAP Y PAP EN MERITO A LAS REPOSICIONES JUDICIALES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme al párrafo primero del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de Resoluciones de Consejo"



Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, inciso 2 establece que: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus mismos términos ya que de suceder lo contrario los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correctiva de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante sentencias judiciales;



Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, también ha adoptado este principio señalando que las decisiones judiciales tiene carácter vinculante, es así que el artículo 4° indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**".



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, inciso 32 establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar el cuadro de asignación de personal (CAP)...//; esta atribución del Concejo Municipal debe de ser cumplido de conformidad al numeral 1.5 del anexo 4 sobre CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015SERVIR/GDSRH, donde expresamente señala como uno de los presupuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que haya dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 278, así como de las carreras especiales, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el acuerdo **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:





SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del CAP y PAP de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para la reincorporación del personal en cumplimiento de mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a todos los interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

